

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

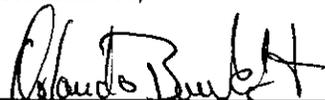
Referencia: **PODER ESPECIAL**
Demandante: **GIOVANNI GARCÍA**
Demandada: **ORLANDO BAUTISTA MARTÍNEZ**
Clase de proceso: **DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA**

ORLANDO BAUTISTA MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá DC., identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.472.153 de Bogotá actuando en nombre propio, manifiesto ante usted, que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctora **DIANA MARINA CANGREJO RUIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC., abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 53.167.691 de Bogotá DC., y portadora de la Tarjeta Profesional N° 175.348 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y al doctor **JAIME ARMANDO BAYONA COLORADO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.743.245 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 298.229 del C.S de la J, como abogado suplente, para que en mi nombre y representación, contesten a demanda de la referencia, propongan excepciones, recursos de ley, acudan a todas las audiencias y diligencias a las que haya lugar dentro del este trámite y las demás facultades que la ley impone para el cabal ejercicio de este mandato.

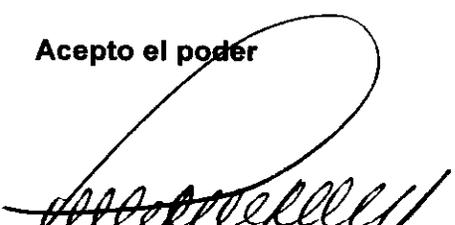
Soy responsable de la información dada a mi apoderado, quien cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar demanda ejecutiva, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, asumir defensa, solicitar oficios, nulidades, acordar pagos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y las demás contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

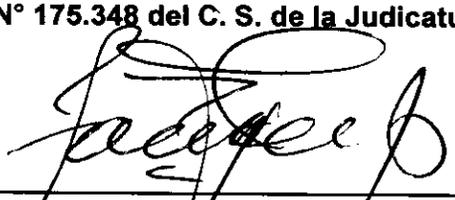
Sírvase en consecuencia, su Señoría reconocer personería a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


ORLANDO BAUTISTA MARTÍNEZ
CC N° 19.472.153 de Bogotá

Acepto el poder


DIANA MARINA CANGREJO RUIZ
CC N° 53.167.3.691 de Bogotá DC
T. P. N° 175.348 del C. S. de la Judicatura


JAIME ARMANDO BAYONA COLORADO
CC. 79.743.245 de Bogotá
T.P.N° 298.229 del C.S de la J

NOTARIA **PRESENTACIÓN PERSONAL**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

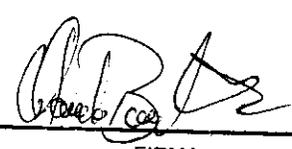
BAUTISTA MARTINEZ ORLANDO

Quien se identifico con C.C. 19472153

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-11-28 11:40:01 9b277715

Ingrese a www.notariadigital.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 54o1k


FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ 9-DEB-19-15801

90/11 91

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GIOVANNI GARCÍA
DEMANDADO: ORLANDO BAUTISTA
RADICACIÓN No 2019-0067000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada principal y **JAIME ARMANDO BAYONA COLORADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, abogado suplente, dentro del término legal, presento ante su despacho contestación de demanda, en los siguientes términos a saber:

A LOS HECHOS:

1. Frente al hecho primero de la demanda, es cierto.
2. Frente al hecho segundo de la demanda, es cierto.
3. Frente al hecho tercero de la demanda, parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el no pago obedeció a que el vehículo objeto de la venta sufrió un accidente de tránsito quedando en pésimas condiciones mecánicas, generando a mi representado la pérdida del ingreso que generaba el vehículo como prestador de servicio público especial.
4. Frente al hecho cuarto de la demanda, es cierto.
5. Frente al hecho quinto de la demanda, es cierto.
6. Frente al hecho sexto de la demanda, es cierto, teniendo en cuenta que no obedeció la mora al capricho del comprador si no a un caso de fuerza mayor, basado en el accidente de tránsito del vehículo objeto de la venta,

ocurrido el día 08 de julio de 2018, situación que deja cesante a mi representado, sin posibilidad de pagar lo acordado.

- 7. Frente al hecho séptimo de la demanda, es cierto pero debe tenerse en cuenta por parte del honorable despacho las causas que llevaron al demandado a incurrir en la mora, en cuanto a la liquidación de presentada por el demandante me someteré a lo decretado en la sentencia.
- 8. Frente al hecho octavo de la demanda, es cierto
- 9. Frente al hecho noveno de la demanda, parcialmente cierto, su señoría la mora no fue dolosa insiste esta profesional del derecho en indicar que todo obedeció al evento de fuerza mayor que dejo al rodante en pésimas condiciones mecánicas, situación que impidió el cumplimiento de la obligación contractual, teniendo en cuenta que no siguió laborado con LIDERTUR; véase como en el artículo 1616 del Código Civil, exime a mi representado del pago de perjuicios.
- 10. Frente al hecho decimo de la demanda, parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de este contrato si sufrió accidente de tránsito, que lo dejo en muy malas condiciones mecánicas, lo que no está plenamente probado son las hipótesis de responsabilidad establecidas en el informe de tránsito.
- 11. Frente al hecho décimo primero de la demanda, es cierto.
- 12. Frente al hecho decimo segundo de la demanda, no es cierto teniendo en cuenta que ese lucro cesante no le corresponde al demandante, teniendo en cuenta que quien sufrió la pérdida económica por el accidente de tránsito del vehículo de placas TDL936 es el señor ORLANDO BAUTISTA , quien ostenta la calidad de comprador y con ocasión al accidente dejo de percibir esas sumas de dinero relacionadas por el apoderado del demandante; en ese evento ruego a su señoría acoger la certificación de la empresa LIDERTUR, a favor de mi representado y no del demandante como lo quiere hacer ver el apoderado judicial.

13. Frente al hecho decimo y tercero de la demanda, es cierto.
14. Frente al hecho décimo cuarto de la demanda, es cierto.

DECLARACIONES

1. En cuanto a la primera - se debe manifestar al despacho que el contrato de compra y venta existe, no es necesario solicitar la declaración.
2. En cuanto a la segunda- se debe manifestar al despacho que el otro si al contrato de compra y venta existe, no es necesario solicitar la declaración.
3. En cuanto a la tercera- ruego al despacho no se declare el incumplimiento del contrato de compra y venta atendiendo a las razones anteriormente expuestas.

CONDENAS

- A. En cuanto a esta pretensión me opongo, obedeciendo a la carencia de dolo del demandado, y por tratarse de una clausula leonina o inexistente, véase que el negocio jurídico se realizó por la suma de \$25.000.000 millones de pesos, así las cosas la cláusula penal de llegar a condenarse solo podría ser por la suma de \$2.500.000, correspondiente el 10 % del valor del contrato.
- B. En cuanto a esta pretensión me opongo teniendo en cuenta que el bien (vehículo de placas TDL936) había sido vendido al señor ORLANDO BAUTISTA, situación que no permite predicar el perjuicio cuando el bien que fue objeto de daño estaba vendido al señor ORLANDO BAUTISTA y no estaba en poder del demandante, hecho que no permite configurar a favor del demandate la figura del daño emergente.
- C. En cuanto a esta pretensión se tiene que el artículo 1616 del código civil, refiere que no habrá lugar a pago de perjuicios causados por la mora cuando se deriva de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, como en el caso que nos ocupa fue el accidente de tránsito que sufrió el rodante y dejo sin ingresos al demandado.

- 94
- D. En cuanto a esta pretensión me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
E. Me opongo a esta pretensión.

PRUEBAS

Documentales:

1. Todas las documentales referidas en la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte al demandante señor GIOVANNI GARCÍA.

ANEXOS

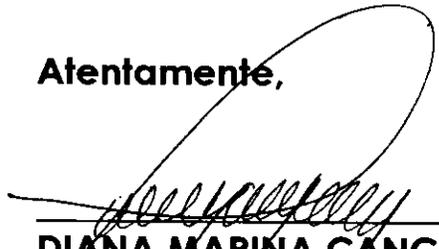
Poder a mi favor y las referidas en el acápite de prueba

NOTIFICACIONES

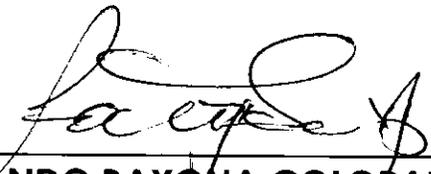
El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida calle 13 número 8 A – 77 oficinas 504 edificio seguros universal.

Del Señor Juez.

Atentamente,



DIANA MARINA CANGREJO RUIZ
CC No 53.167.691 de Bogotá DC.
T.P No 175.348 del C. S de la J.



JAIME ARMANDO BAYONA COLORADO
CC. 79.743.245 de Bogotá
T.P.N° 298.229 del C.S de la J.

R dgs

contestacion de marca
en termino

16 ENE 2020